

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 105 Y 115, FRACCIONES III, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión para conocer y resolver todos los asuntos que por competencia le corresponden, de conformidad con el artículo 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con fundamento en los artículos 64, párrafo decimocuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la propia Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el 14 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX23-111129-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE SE PRESTA EN LOS ÓRGANOS JURISDISCIONALES QUE ADMINISTRA.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 9, 11 y 14 del referido acuerdo general, el acceso al expediente electrónico se realizará a través del programa informático respectivo y para tal efecto es necesario contar con la Clave Única de Expediente Electrónico (CUEE), la cual se genera por el propio usuario previo registro y autorización otorgada por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional respectivo.

SEXTO. El Poder Judicial del Estado de Yucatán, ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos AGC-2003-21, AGC-2003-22, AGC-2004-23, AGC-2004-24 a través de los cuales se establecieron medidas de prevención en la institución y se suspendieron funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, hasta el 2 de junio de 2020.

SÉPTIMO. Que en tal sentido, con el objetivo de promover el acceso al expediente electrónico, como una medida para disminuir la concentración de personas en los edificios e instalaciones de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ante la emergencia sanitaria, el Consejo de la Judicatura ha determinado la necesidad de regular la posibilidad de que los usuarios obtengan el registro y autorización de la CUEE mediante correo electrónico, sin la necesidad de acudir ante el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional, cuando se trate de asuntos en conocimiento de los juzgados civiles, familiares y mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-200513-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX23-111129-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL

SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE SE PRESTA EN LOS ÓRGANOS JURISDISCIONALES QUE ADMINISTRA.

ÚNICO. Se adicionan el artículo 14 Bis y un tercer párrafo al artículo 15, y se reforma el artículo 16, todos del ACUERDO GENERAL NÚMERO EX23-111129-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE SE PRESTA EN LOS ÓRGANOS JURISDISCIONALES QUE ADMINISTRA, para quedar como sigue:

Registro y autorización por correo electrónico

Artículo 14 Bis. Los usuarios podrán solicitar el registro y autorización de la CUEE por correo electrónico, cuando se trate de asuntos en conocimiento de los juzgados de primera instancia en materias civil, familiar y mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

I. De manera previa a la solicitud, el usuario deberá dar de alta su cuenta en el programa informático, acorde a lo previsto en el artículo 10 del presente acuerdo.

II. A través de la misma dirección de correo electrónico registrada en el programa informático conforme a la fracción anterior, el usuario solicitará el registro y autorización de su CUEE a la dirección: central.registros@cjyuc.gob.mx, adjuntando los siguientes documentos digitalizados en formato .pdf:

- a) El formato de registro a que se refiere el artículo 14, párrafos primero y segundo, del presente acuerdo, debidamente completado y con la firma autógrafa del solicitante.
- b) Identificación oficial, que puede consistir en la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, cédula profesional o pasaporte.
- c) Comprobante de domicilio en el Estado de Yucatán.

III. El módulo de Central de Registros, recibirá la solicitud y descargará los documentos adjuntos a la carpeta del servidor del juzgado correspondiente. De igual manera, enviará al correo electrónico del juzgado la solicitud recibida para su atención.

IV. Una vez recibida la solicitud por parte juzgado, el Secretario de Acuerdos revisará la información de la solicitud. En caso de que valide que la documentación se encuentra completa y que se trata de alguna de las personas autorizables a que se refiere el artículo 13 del presente acuerdo, procederá a ingresar en su sistema de gestión la autorización de la creación de la CUEE y comunicará dicha autorización a la citada Central mediante correo electrónico. Cuando la documentación sea incompleta o no se refiera a alguna de las personas autorizables, negará la autorización y comunicará esta situación a la referida Central de Registros por el mismo medio, especificando los motivos de la negativa.

V. En caso de que el Secretario de Acuerdos lo haya autorizado, la Central de Registros, procederá a crear en el sistema informático la CUEE del usuario y a enviarla al correo electrónico del solicitante para que pueda acceder al expediente electrónico. Cuando el Secretario de Acuerdos haya negado la autorización, la Central de Registros, comunicará la negativa al solicitante mediante correo electrónico, especificando los motivos por los cuales el secretario no autorizó la creación de la CUEE, para que, en su caso, se encuentre en posibilidad de corregir o completar su solicitud.

VI. Dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que el usuario reciba la CUEE autorizada, sin perjuicio de que pueda utilizarla desde ese momento, este deberá presentar ante la Central de Registros el formato de solicitud impreso, con firma autógrafa, para agregar al expediente de la CUEE. En caso de que no se presente el formato impreso en el referido plazo, la Central de Registros cancelará la CUEE e informará la situación,

mediante correo electrónico, tanto al solicitante como al Secretario de Acuerdos.

Para efectos de brindar un servicio de calidad y evitar la saturación del sistema de gestión, se aceptará un máximo de 30 solicitudes de CUEE por cada usuario o cuenta de correo electrónico, por día.

En caso de extravío u olvido de la CUEE será necesario realizar un nuevo trámite en los términos de este artículo, sin perjuicio de dar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 del presente acuerdo.

Cancelación a solicitud de parte

Artículo 15. ...

...

En caso de que la CUEE corresponda a un expediente electrónico de los juzgados de primera instancia en materias civil, familiar y mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, la solicitud de cancelación y la comunicación a que se refiere el presente artículo, podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la Central de Registros, a la dirección de correo electrónico establecida para tal efecto, la cual a su vez lo hará del conocimiento del juzgado correspondiente.

Cancelación oficiosa

Artículo 16. La CUEE será cancelada inmediatamente por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente o por el juez de paz, cuando tengan conocimiento que el usuario ha dejado de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 13, si esta circunstancia constare en el expediente. Cuando la CUEE haya sido obtenida en términos del 14 Bis, el secretario de acuerdos comunicará la cancelación vía correo electrónico a la Central de Registros para que proceda a eliminar la clave y así evitar la consulta del expediente electrónico por personas no autorizadas.

En caso que el usuario extravíe su CUEE o conozca cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de la misma, deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la fecha del conocimiento del hecho. Cuando la CUEE corresponda a un expediente electrónico de los juzgados de primera instancia en materias civil, familiar y mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, la comunicación a que se refiere este párrafo, podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la Central de Registros, en la dirección electrónica señalada en la fracción II del ordinal 14 bis, la cual a su vez lo hará del conocimiento del juzgado correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio de solicitud de registro y autorización de la Clave Única de Expediente Electrónico (CUEE) por correo electrónico, a que se refiere el presente Acuerdo General será implementado inicialmente en los juzgados civiles, familiares, de oralidad familiar, mercantiles y de oralidad mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en Mérida. Posteriormente se ampliará gradualmente a los demás órganos jurisdiccionales de primera instancia que integran el Poder Judicial del Estado de Yucatán, de acuerdo al desarrollo de los programas que resultan necesarios para tal efecto y a la disponibilidad de equipos e infraestructura informática.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del

presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la página de internet del Consejo de la Judicatura, un aviso para informar a los usuarios sobre la posibilidad de solicitar mediante correo electrónico el registro y autorización de la Clave Única de Expediente Electrónico (CUEE), a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**